

**RESOLUCIÓN NÚMERO 25-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 31-2008.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil ocho.

**VISTA:** para resolver la solicitud contenida en el expediente No. 048-NC-3-2008, sobre la notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades **Roatán Electric Company S. A. de C. V. (RECO)** -autorizada mediante Decreto Legislativo No. 183-92, para cumplir con el objetivo de prestar un servicio eléctrico adecuado a los habitantes de la Isla de Roatán, y que según el compareciente, la operación de compra de los activos del Sistema Eléctrico de Roatán a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica se efectuó el 29 de enero de 1993- y **Klyde Warren Energy Investments S. A.**, ambas con domicilio en Roatán, Islas de la Bahía; consistente en el cambio de control accionario, por adquisición que hace la sociedad Klyde Warren Energy Investments S. A., sobre un lote accionario de RECO; presentada en fecha 27 de marzo de 2008 por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari en su condición de apoderado legal de ambas sociedades mercantiles.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 11 de abril del 2008, admitió la mencionada solicitud de notificación de la concentración económica, y tal como se describió antes, consiste en la adquisición por parte de la empresa Klyde Warren Energy Investments, S. A., de un lote de acciones remanentes del capital social variable que se mantienen no suscritas en cartera, por un monto de 52,000 acciones comunes correspondientes a la serie "D", equivalente al 52% del capital máximo variable de la sociedad RECO; acto seguido se procedió a requerir al compareciente para que presentara información necesaria para el trámite de notificación y verificación de la operación de concentración, de conformidad con los artículos: 11, 13, de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley); 15 literales c), d), h) y 22 literales f) y h), de su Reglamento; 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, entre otras, se le requirió que acreditara: una constancia de la composición del capital social de los agentes económicos antes relacionados, así como la descripción de la nueva composición de dicho capital; la participación de cada accionista directo e indirecto y de las personas que tienen y tendrán el control accionario; una descripción de los principales bienes y/o servicios que produce y/o ofrece cada agente económico involucrado y una declaración jurada sobre la exactitud de la información proporcionada; concediéndosele el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha 10 de julio del 2008, la Secretaría General tuvo por cumplimentados el requerimiento de información que se le hicieren al compareciente, la que se agregó al expediente administrativo y en acto seguido, remitió las diligencias a la Dirección Técnica a fin de que se emitieran los informes y dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (3):** Que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias de mérito, remitió las mismas a la Dirección Económica y a la Dirección Legal a efecto que emitieran los informes y/o dictámenes correspondientes. En lo conducente se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte de la mencionada solicitud, analizando entre otros los aspectos siguientes:

1. Antecedentes de la operación de concentración, en donde se relaciona que RECO está autorizada mediante Decreto Legislativo No. 183-92, para cumplir con el objetivo de prestar un servicio eléctrico adecuado a los habitantes de la Isla de Roatán, y que según el compareciente, la operación de compra de los activos del Sistema Eléctrico de Roatán a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica se efectuó el 29 de enero de 1993;
2. La descripción de la concentración, en la que se destacó lo siguiente: (a) Las sociedades involucradas, esto es, las sociedades: RECO y Klyde Warren Energy Investments, S. A.; (b) La venta de acciones: en donde se señala que la empresa Klyde Warren Energy Investments, S. A., estaría comprando un lote accionario de 52,000 acciones de la clase "D" del total de 55,259 acciones del capital total que aún no han sido suscritas en RECO y que dicha transacción está sujeta además a una inversión adicional en la empresa como fuente para pagar a sus acreedores, así como para incrementar la capacidad de generación de la empresa;
3. Mercado relevante, y el poder de mercado: indicándose que dado el tipo de transacción que se está ejecutando, a priori se concluye que se refiere solamente a una compra – venta de acciones entre dos agentes económicos. Por un lado la empresa RECO, la vendedora y con la necesidad de capitalizar su empresa, y por otro lado la compradora Klyde Warren, mediante su director y empresario Kelcy Warren quien decide invertir en dicha empresa. El mercado relevante que se está afectando directamente es el de servicios de energía eléctrica en el zona geográfica de la Isla de Roatán, Municipios de Roatán y José Santos Guardiola. Es claro que el poder de mercado medido por el IHH es de 10,000 ó mejor dicho es de 100%, ya que RECO en la actualidad es la que proporciona todo el servicio de energía eléctrica. Cabe mencionar que este mercado comprende aproximadamente 70,000 habitantes, en donde los hoteles y centros turísticos

son los que mayor consumen energía, por lo cual es muy probable que al igual que en otros mercados tan pequeños y caracterizados por costos hundidos tan altos, necesidad de eficiencias de escala y en general grandes inversiones, la existencia de una sola empresa sea la estructura de mercado que más convenga actualmente. De ahí que con la concreción de la compra de venta de acciones mediante la cual Klyde Warren Energy Investments S. A. adquiere 52,000 acciones de la clase “D” de la empresa RECO, solamente se operaría un cambio del control accionario en la empresa RECO, por lo que no se modifican las actuales condiciones de cómo opera dicha empresa en ese mercado geográfico particular. Sin embargo, el Decreto Legislativo 183-92 no expresa en ninguno de sus artículos cuál es el tiempo límite que la empresa RECO tiene para prestar el servicio de energía eléctrica por lo que queda la posibilidad, que en el futuro una empresa adicional quiera proveer el servicio completo o en al menos una de sus etapas.

**CONSIDERANDO (4):** Del análisis efectuado por la Dirección Técnica, así como de lo expuesto por el compareciente se puede inferir que la suscripción de acciones a realizarse entre las sociedades RECO y Klyde Warren Energy Investments, S. A. conlleva solamente un cambio de control accionario, lo que no implica cambios significativos en el mercado en el que participa la sociedad RECO.

**CONSIDERANDO (5):** que de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; sin perjuicio que la Comisión efectúe *ex ante* la verificación e investigación de dichas operaciones de concentración o realice un control *ex post* de sus conductas o comportamiento en el mercado.

### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21, 22, 23, y demás aplicables del Reglamento de la Ley; Resolución Número 18-CDPC-2008-AÑO-III, emitida en la Sesión de Pleno número 22-2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 11 de junio de 2008; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 82,

83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la sociedad **Klyde Warren Energy Investments S. A.** de un lote de acciones remanentes del capital social variable que se mantienen no suscritas en cartera, por un monto de 52,000 acciones comunes correspondientes a la serie "D", equivalente al 52% del capital máximo variable de la sociedad **Roatán Electric Company S. A. de C. V.** (RECO), ambas del domicilio de Roatán, Islas de la Bahía, presentada en fecha 27 de marzo de 2008 por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari en su condición de apoderado legal de ambas sociedades mercantiles.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el anteproyecto de contrato que contiene la operación de adquisición que hace la sociedad Klyde Warren Energy Investments S. A. sobre el lote accionario arriba descrito propiedad de la sociedad RECO.

**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General